

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR ALIMENTOS RUNCA VALDIVIA
LTDA.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-001-2023

Santiago, 17 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1344, de 11 de agosto de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2023, con la formulación de cargos a Alimentos Runca Valdivia Ltda. (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "Alimentos Runca"), en relación al establecimiento Lácteos Runca, que comprende una planta de tratamiento de aguas residuales de una planta quesera existente.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 10 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
4. Que, con fecha 13 de febrero de 2023, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la letra u) del art. 3 de la LOSMA, la cual se celebró el día 15 de febrero de 2023.
5. Que, con fecha 17 de febrero de 2023, Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, fundado en "...poder argumentar de forma fundada este plan [programa de cumplimiento]...".



6. Que, en la misma fecha 17 de febrero de 2023, Ricardo Millán presentó un correo electrónico dirigido a la oficina de partes de esta Superintendencia, manifestando la voluntad de notificarse de las futuras resoluciones por medio de los correos electrónicos [REDACTED]

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS** el escrito de fecha 17 de febrero de 2023, señalado en el considerando 5 de la presente resolución y el correo electrónico de igual fecha, indicando los correos electrónicos de la empresa, para realizar las siguientes notificaciones.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 26 de la LO-SMA.

III. **TENER PRESENTE** los correos electrónicos indicados por la empresa, con objeto de realizarse por ese medio, las futuras notificaciones.

IV. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda. en las casillas electrónicas [REDACTED]



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda., [REDACTED]

F-001-2023

